

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatrodías despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos: (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Rectificacion importante.

En el art. 2.º de la ley de quintas publicada en el núm. 72 del Boletin oficial de esta provincia correspondiente al dia de ayer se ha puesto por equivocacion material de imprenta que la talla de los quintos era la de un metro y quinientos noventa y nueve milímetros; y debe decir un metro y quinientos sesenta y nueve milímetros.

Ministerio de la Gobernacion.

Administracion.—Negociado 6.º

Exmo. Sr: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de

Huesca al Juez de primera instancia de Jaca, para procesar á Francisco Barba, Regidor que fué del Ayuntamiento de Fago, por haber puesto en prision al maestro de instruccion primaria D. Antonio Perez Cañardo, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Jaca pide autorizacion para procesar á Francisco Barba, Regidor que fué del Ayuntamiento de Fago:

Resulta de los antecedentes: Que estando ejerciendo por delegacion el cargo de Alcalde el expresado Regidor el 11 de Agosto de 1858, se le dió parte por el cura párroco D. Miguel Gurria de que le habia insultado y aun amenazado el maestro de escuela D. Antonio Perez Cañardo; en cuya virtud puso preso á este, dió parte al Juez del partido de la ocurrencia, pero sin hablar nada de la prision:

El Juez contestó al Alcalde que formara inmediatamente las primeras diligencias; éste procedió conforme se le encargaba:

No consta en el testimonio de la causa la fecha en que se puso en libertad á Cañardo:

Seguida la causa por todos sus trámites, se sobreesyó en lo tocante al cargo que se hacia al maestro de escuela, y se dirigió el procedimiento contra el Regidor Francisco Barba por detencion arbitraria:

El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para continuar la causa, que fué negada por el Gobernador, conforme con lo informado por el Consejo provincial:

Oyose previamente al presunto reo, quien manifestó era cierto habia acordado la detencion del maestro de escuela poniéndole encerrado, por ignorar hasta donde alcanzaria su responsabilidad, y envió á buscar inmediatamente un Escribano, que tardó en llegar tres dias, y este fué el motivo de prolongarse el arresto:

Visto el art. 33 del reglamento

provisional para la administracion de justicia, segun el cual los Alcaldes, en el caso de cometerse en sus pueblos algun delito y no encontrarse el delincuente, podrán y deberán formar las primeras diligencias del sumario y arrestar á los reos siempre que constare que lo son, ó que haya racional motivo para considerarlos ó presumirlos tales:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados, que considera á los Alcaldes y sus Tenientes como auxiliares y delegados de los Juzgados y subordinados á ellos en la formacion á que se refiere el artículo anterior y en las que practiquen en virtud de los despachos que los juzgados les libren:

Considerando que al arrestar Francisco Barba á D. Antonio Perez Cañardo lo hizo como auxiliar de la administracion de justicia, y en este concepto fuera del ejercicio de sus funciones administrativas;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. que es innecesaria la autorizacion.»

Y habiendose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1859.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Circular núm. 608.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las cuatro caballerias expresadas al pie, que fueron robadas á Lesmes Martinez y Amalia Moreno, yecinos de Hinojosa de la Mancha, ea la noche del 30 del mes anterior, remitiendolas á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de Andujar caso de ser habidas, con la persona ó personas en cuyo

poder se encuentren si no ofrecieran las seguridades necesarias.

Córdoba 5 de Mayo de 1859.—El Gobernador interino, Manuel Saenz Diente.

Caballerias y sus señas.

Una mula negra, algo cana, mediana, roma, rosada del tomo, una mancha blanca en un costillar, de diez años y sin hierro.

Otra roja, algo mas alta, flaca cullialmendrada, roma y sin hierro.

Otra negra, mediana, de ocho años, redonda del cuarto trasero, con un bulto pequeño en los riñones, roma sin hierro.

Un mulo castaño, con una estrella en la frente, un borujon sobre la cruz, algo descubierto, romo y sin hierro.

Circular núm. 615.

Quintas.—En cumplimiento á lo prevenido en el art. 31 de la Ley vigente de reemplazos, y en la disposicion segunda de la Real orden de 1.º del actual, se publica á continuacion el repartimiento del cupo de 518 hombres que segun Real Decreto de 1.º del corriente ha correspondido á esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el presente año. Dicho repartimiento ha sido ejecutado por la Excm. Diputacion provincial en virtud de las atribuciones que la ley le concede, y con sujecion á lo que previenen los artículos 21 y 22 de la ley de 30 de Enero de 1856; y en su última columna se fija el núm. de hombres que en definitiva ha de aprontar cada pueblo en vista del resultado del sorteo de décimas celebrado en el dia de hoy segun las combinaciones que se publican al final.

REPARTIMIENTO practicado segun lo dispuesto en los articulos 21 y 22 de la ley vigente de quintas para la distribucion de 518 hombres señalados á esta Provincia para el reemplazo del Ejército activo en el corriente año.

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1858.	Corresponden		Número de hombres que ha de entregar cada pueblo.
		Enteros.	Décimas	
Córdoba.	235	45	6	46
Adamúz.	33	6	5	7
Aguilar.	93	18	1	18
Alcaracejos.	4	»	7	1
Almedinilla.	27	5	3	6
Almodovar.	14	2	8	3
Añora.	9	1	7	1
Baena.	75	14	6	14
Belalcozar.	34	6	6	6
Belméz.	26	5	4	5
Benamejí.	39	7	6	8
Blazquez.	5	»	9	4
Bujalance.	54	10	5	10
Cabra.	109	21	2	21
Cañete.	10	4	9	2
Carcabuey.	31	6	1	6
Carlota.	29	5	7	6
Carpio.	27	5	3	5
Castro.	72	14	»	14
Conquista.	4	»	7	1
Doña Mencía.	42	8	2	9
Dos Torres.	28	5	5	6
Encinas Reales.	17	3	3	3
Espajo.	46	9	»	9
Espiel.	18	3	5	4
Fernan-nuñez.	60	11	7	12
Fuenteovejuna.	46	9	»	9
Fuente la Lancha.	4	»	7	1
Fuente Palmera.	22	4	3	4
Fuente Tojar.	14	2	8	2
Granjuela.	2	»	3	»
Guadalcazar.	7	1	3	1
Guijo.	4	»	7	1
Hinojosa.	90	17	5	17
Hornachuelos.	13	2	5	2
Lucena.	161	31	3	31
Luque.	41	8	»	8
Montalvan.	21	4	1	4
Montemayor.	28	5	5	6
Montilla.	87	16	9	17
Montoro.	79	15	4	16
Monturque.	4	»	7	»
Morente.	1	»	1	»
Nueva Carteya.	9	1	7	2
Obejo.	5	»	9	4
Palenciana.	46	3	2	3
Palma.	52	10	1	10
Pedro Abad.	10	1	9	2
Pedroche.	18	3	5	3
Posadas.	31	6	4	6
Pozoblanco.	66	12	9	13
Priego.	108	21	»	21
Puente Genil.	98	19	1	19
Rambla.	53	10	3	11
Rute.	76	14	8	14
San Sebastian.	12	2	3	2
Santa Eufemia.	15	3	»	3
Santa Eufemia.	41	2	4	3
Torrecampo.	20	3	9	3
Valenzuela.	13	2	6	3
Valsequillo.	6	1	1	4
Victoria.	12	2	3	2
Villa del Rio.	25	4	9	5
Villafranca.	28	5	5	5
Villaharta.	6	1	1	4
Villaviciosa.	14	2	8	2
Villaralto.	16	3	2	4
Villanueva del Rey.	13	2	6	3
Villanueva del Duque.	7	1	3	1
Villanueva de Córdoba.	40	7	3	8
Viso.	31	6	4	6
Iznajar.	57	11	4	12
Zuheros.	20	3	9	4
Zambrá.	9	4	7	2
TOTALES.	2662	518		518

Nota. Practicado este repartimiento con sujecion á lo prevenido en el art.

21 de la ley de 30 de Enero de 1856, ha resultado la falta de 52 décimas previstas por el art. 22 y para cubrirla se ha aumentado á razon de una décima á cada pueblo de los que aparecen con mayor número de mozos sorteados despues de cubierto y descontado el cupo que le ha correspondido; mas faltando aun dos décimas para completar el cupo definitivo y encontrándose en igual caso para sufrir el gravámen los pueblos de Hornachuelos, Valenzuela y Villanueva del Rey, se practicó un sorteo en el que obtuvo Valenzuela el uno, Villanueva del Rey el dos y Hornachuelos el tres, correspondiendo por lo tanto el aumento de una décima á cada uno de los repetidos pueblos de Valenzuela y Villanueva del Rey.

Combinaciones de décimas y resultado del sorteo.

PUEBLOS.	Décimas.	Entero.	Numeros que les ha cabido á cada uno en el sorteo.	Pueblo á quienes toca dar el entero.
Pedro Abad.	.9	1	6 10 2 1 4 5 7 9 8	Pedro Abad.
Morente.	.1	1	3	
Zuheros.	.9	1	9 2 5 10 8 3 6 4 1	Zuheros.
Aguilar.	.1	1	7	
Montilla.	.9	1	8 10 1 2 9 4 7 6 5	Montilla.
Puente Genil.	.1	1	3	
Blazquez.	.9	1	2 3 5 9 7 6 10 1 8	Blazquez.
Valsequillo.	.1	1	4	
Obejo.	.9	1	3 9 10 4 5 6 1 8 7	Obejo.
Villa harta.	.1	1	2	
Cañete.	.9	1	3 6 5 2 4 8 10 1 9	Cañete.
Belmez.	.1	1	7	
Pozoblanco.	.9	1	4 1 5 2 3 10 9 7 6	Pozoblanco.
Viso.	.1	1	8	
Torrecampo.	.9	1	7 4 10 6 9 2 5 8 3	Santa Eufemia.
Santa Eufemia.	.1	1	4	
Villanueva de Córdoba	.8	1	6 10 8 1 3 7 9 4	Villanueva de Córdoba.
Palenciana.	.2	1	2 5	
Villaviciosa.	.8	1	2 9 5 4 7 3 6 8	Villaralto.
Villaralto.	.2	1	1 10	
Fuente Tojar.	.8	1	3 4 0 5 2 6 7 4 8	Iznajar.
Carcabuey.	.1	1	9	
Iznajar.	.1	1	4	
Almodobar.	.8	1	3 6 8 5 2 4 1 7	Almodovar.
Palma.	.1	1	9	
Posadas.	.1	1	40	
Monturque.	.7	1	7 2 9 8 10 6 4	Almedinilla.
Almedinilla.	.3	1	1 5 3	
Guijo.	.7	1	3 6 9 2 1 7 8	Guijo.
Carpio.	.3	1	10 5 4	
Añora.	.7	1	9 7 8 10 3 5 6	Rambla.
Rambla.	.3	1	2 4 1	
Conquista.	.7	1	6 8 1 10 4 3 5	Conquista.
Guadalcazar.	.3	1	9 2 7	
Alcaracejos.	.7	1	1 7 6 10 3 8 9	Alcaracejos.
Villanueva del Duque.	.3	1	5 2 4	
Fuente Lancha.	.7	1	4 5 6 7 3 2 1	Fuente Lancha.
Granjuela.	.3	1	40 8 9	
Carlota.	.7	1	3 6 1 4 9 2 8	Carlota.
Fuente Palmera.	.3	1	7 10 3	
Fernan-Nuñez.	.7	1	8 10 1 7 5 6 9	Fernannuñez.
San Sebastian.	.3	1	4 3 2	
Zambrá.	.7	1	5 6 9 10 3 1 2	Zambrá.
Encinas Reales.	.3	1	4 7 8	

PUEBLOS.	Décimas.	Entero.	Números que les ha caído à cada uno en el sorteo.	Pueblo à quienes toca dar el entero.
Nueva Carteya.	7	1	10 7 3 8 4 2 1	Nueva Carteya.
Lucena.	3	1	9 6 5	
Benamejí.	6	1	1 9 2 7 6 10	Benamejí.
Victoria.	3	1	8 5 3	
Montalban.	1	1	4	Montoro.
Belalcazar.	6	1	10 3 9 5 4 6	
Montoro.	4	1	2 7 8 1	Doña Mencía.
Baena.	6	1	7 8 3 9 4 2	
Cabra.	2	1	6 5	Doña Mencía.
Doña Mencía.	2	1	4 0 1	
Dos Torres.	5	1	2 9 1 4 7	Dos Torres.
Pedroche.	5	1	3 10 5 6 8	
Montemayor.	5	1	2 6 4 10 1	Montemayor.
Hornachuelos.	5	1	5 8 7 3 9	
Espiel.	5	1	3 8 5 1 9	Espiel.
Hinojosa.	5	1	7 2 4 10 6	
Adamuz.	5	1	4 7 6 10 1	Adamuz.
Villa franca.	5	1	5 9 3 8 2	
Villa del Rio.	9	2	17 14 10 2 1 19 11 13 6	Villa del Rio 1 y 2 Córdoba por el 3.
Córdoba.	6	2	8 4 3 9 18 7	
Bujalance.	5	2	5 15 20 12 16	Villanueva del Rey 1 y 2 Valenzuela por el 4.
Rute.	8	2	16 6 15 5 17 18 11 10	
Villanueva del Rey.	6	2	13 19 3 2 7 1	Villanueva del Rey 1 y 2 Valenzuela por el 4.
Valenzuela.	6	2	14 9 8 12 20 4	

NOTA. Se advierte que en las dos últimas combinaciones de 20 décimas corresponde en la 1.ª aperturar un hombre à Villa del Rio, à quien ha tocado el núm 1 y 2 y el otro à Córdoba con el 3, y en la 2.ª uno à Villanueva del Rey à quien ha tocado en el sorteo los números 1, 2 y 3 y el otro à Valenzuela por el número 4; por que segun lo determina el art. 26 de la ley vigente de reemplazos, en ningun caso dará un pueblo de los sorteados en combinacion mas que un soldado.

Córdoba 7 de Mayo de 1859.—El Presidente, G. I., Manuel Saenz Diente.—El Vocal Srío., Antonio de Ariza.

Y se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la Provincia y demas efectos oportunos.

Córdoba 7 de Mayo de 1859.—El G. I., Manuel Saenz Diente.

Circular núm 606.

SUMINISTROS.

El Sr. Intendente general de ejército de este distrito con fecha 3 del actual, ha dirigido à este Gobierno las prevenciones que deben observar los funcionarios del ramo y las autoridades locales en aquellos puntos en que se han suprimido las Comisarias de guerra, en virtud de Real orden de 30 de Diciembre último.

Y para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en la parte que les corresponde se publican à continuacion.

Córdoba 5 de Mayo de 1859.

—El Gobernador interino, Manuel Saenz Diente.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Prevenciones que deberán observarse por las intendencias de los distri-

tos à quienes incumba, para llevar à efecto la Real orden de 30 de Diciembre de 1858, que suprime varias Comisarias de provincias y plazas.

Para atender à los objetos propios del Comisario en las capitales de provincias, ó en las plazas, donde por efecto de la Real orden de 30 de Diciembre de 1858, han sido suprimidas las Comisarias de guerra, los Intendentes de los distritos respectivos nombrarán Jefes que, desde la capital de ellos, desempeñen los cargos con que se suplan las funciones de residencia fija, y que mas abajo se dirán.

De estos nombramientos darán parte à las autoridades militares y civiles à quienes corresponda.

Los Jefes elegidos, tendrán directamente con ellas las relaciones oficiales necesarias al buen desempe-

ño de su cometido, sin perjuicio de que en la primera y segunda mitad de cada mes, pasen à las capitales de provincias y à las plazas, donde falte el Comisario local, para ejecutar lo que sea necesario y conveniente al mejor servicio.

El señalamiento de precios mensuales que en union con el Consejo provincial debe practicarse por las comisarias locales del 24 al 28 de cada mes, segun lo prevenido en Real orden de 22 de Marzo de 1850, para el abono à los pueblos de los suministros que se hagan al ejército y Guardia civil, correrá à cargo de los Comisarios ó Jefes comisionados, y lo mismo su ajuste y liquidacion.

Las estancias que se causen en los hospitales civiles por individuos militares, las intervendrán los alcaldes, llevado nota del alta y baja correspondiente para que à fin de mes puedan autorizar con su V.º B.º las relaciones que formen los administradores de dichos establecimientos, y que remitirán al Intendente del distrito para que, liquidadas por el Comisario encargado de la provincia en que se sitúen, pasen à la intervencion militar, y se expida por el Jefe superior administrativo, ordenador secundario de pagos, el oportuno libramiento.

Las visitas que hagan en las capitales de provincia y en las plazas los Comisarios encargados de ellas, en los primeros dias de cada mes, se verificarán de manera que puedan pasar de presente la revista à los cuadros de los batallones provinciales que allí se sitúan, procediendo despues à formalizarla y liquidarla en la capital del distrito.

Cuando por circunstancias extraordinarias, que en su caso deberán justificarse, no pudiesen dichos funcionarios pasar por si la revista, la practicarán los respectivos Alcaldes, corriendo à cargo de aquellos su formalizacion y ajuste, à cuyo fin recibirán los extractos por conducto del Cuerpo.

Dichos extractos se encobrarán entonces en la forma siguiente: «Extracto de la revista pasada por mi D. F. de T., Alcalde Constitucional de tal parte, y formalizado por el Comisario de guerra D. N. N.»

Lo que se previene con respecto à las revistas de los cuadros de batallones provinciales, tendrá aplicacion tambien en la parte que concierne à las fuerzas activas destacadas, à los oficiales de reemplazo y à las demas clases que necesitan justificar su existencia mensualmente.

El dase ó autorizacion de los recibos de suministros y las demas atenciones que están encomendadas à la Administracion militar, correrán à cargo de los Alcaldes, cuando est ausente el Comisario.

Las noticias periódicas sobre existencias de artículos y efectos de provisioner ó utensilios, se formarán por las respectivas factorías con el V.º B.º de los Alcaldes.

En las capitales de provincia en que se halla establecida la administracion directa y no reside oficial del cuerpo, empleado en cualquier concepto, nombrará uno el Intendente, para que estableciéndose en dicha capital, intervenga como Comisario de guerra habilitado, las compras de los artículos para el suministro, examine las cuentas y ejerza las demas funciones cometidas por punto general al Comisariato.

Las que le incumben en las cajas de quintos correrán à cargo de dichos oficiales, en los puntos donde existan, y donde no los haya, se suplirán por los Intendentes con otros funcionarios que pasen à situarse cerca de ellos durante dichas operaciones, y por el tiempo en que estén abiertas las cajas ó sea absolutamente indispensable.

Madrid 23 de Abril de 1859.

—Vassallo.

Circular núm. 611.

Beneficencia.—Para dar cumplimiento à una soberana disposicion, prevengo à los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde existan hospitales municipales de Beneficencia, que con toda urgencia remitan à este Gobierno una memoria y presupuesto relativos à las obras de reparacion y ensanche que puedan ser necesarias en los mismos, y el importe de su habilitacion para satisfacer las necesidades mas indispensables.

Córdoba 2 de Mayo de 1859.

—El G. I., Manuel Saenz Diente.

Circular núm 614.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán à la busca y captura de Rafael Villalobos, cuyos señas se espresan al pie, vecino de Hornachuelos, remitiéndolo à disposicion del juzgado de primera instancia de Posadas, caso de ser habido.

Córdoba 6 de Mayo de 1859.

—El Gobernador interino, Manuel Saenz Diente.

Señas.

Como de 45 años, bastante mediano de cuerpo, de rostro chupado, algo tierno de ojos, dentadura bas-

ante clara y mala, calzonas de paño negro bastante enharinados, medias blancas y sin botines, zapatos de becerro blanco, sin chaqueta, con solo un abrigo cuyo color no se recuerda y sombrero calañés con barbuquejo.

Circular núm. 607.

D. Ramon Alfaro Góngora, Comisionado de ejecución por la Administración principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Por mi proveido dictado en autos contra D. José Serrano y Toro, de esta vecindad, por cobranza de reales que adeuda al Estado, he mandado con la competente autorización sacar á pública subasta para su venta una casa de su propiedad, sita en la calle Puerta Nueva núm. 17 esquina á la plazuela que en ella hay, apreciada en 4.330 rs. de los que se bajan 4.033 rs. 34 céntimos de su capital de censo que sobre la misma gravita y á favor de la rectoría de la Magdalena de esta ciudad, sus réditos años 121 rs., señalándose para el acto del remate que tendrá efecto con baja de la tercera parte en el mejor licitador el día 11 del actual de doce á una de su mañana en las oficinas de dicha dependencia.

Dado en Córdoba á 4 de Mayo de 1859. — Ramon Alfaro. — Por mandado de dicho Sr. Juan de Dios de Rojas y García.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Espejo.

Circular núm. 612.

D. José de Gracia y Ortiz, Alcalde Constitucional de Espejo.

Hago saber: Que no habiéndose provisto la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con 3300 rs. anuales á pesar de los anuncios publicados con arreglo á la Real orden de 19 de Octubre de 1853, el Ayuntamiento de mi presidencia después de consultado al Sr. Gobernador, ha acordado anunciar dicha vacante por otros 30 días á contar desde que este edicto aparezca en el Boletín oficial de la Provincia para que los aspirantes á su desempeño presenten sus solicitudes á esta municipalidad.

Espejo y Mayo 3 de 1859. — José de Gracia. — José Vallejo.

Ayuntamiento Constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 604.

D. Cristobal del Castillo y Melgar,

Capitan de infanteria retirado, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra y Alcalde Presidente del Iltre. Ayuntamiento Constitucional de esta villa, etc.

Formado el presupuesto municipal de gastos ordinarios de esta villa, que ha de regir en el año próximo de 1860, queda de manifiesto en esta Secretaria por el término de un mes á los efectos que previene el art. 109 del reglamento, para la ejecución de la ley vigente de Ayuntamientos.

Dado en Puente Genil á 19 de Abril de 1859. — Cristobal del Castillo y Melgar. — Felix Camacho, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente la Lancha.

EDICION.

Circular núm. 605.

D. Santiago Aranda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la junta pericial de mi presidencia á la formación de la hacienda ó amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1860 se ha acordado por dicha junta señalar el término de 30 dias, contados desde la fecha del presente edicto, para que los vecinos y forasteros que tengan sus riquezas dentro de este término jurisdiccional presenten sus relaciones en esta Secretaria de Ayuntamiento, advirtiéndole que el que no lo verifique así, sufrirá el perjuicio que haya lugar. — Santiago Aranda.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 613.

Los redimentos de censos han debido ya en su totalidad presentar en esta Administracion las cartas de pago provisionales que se le espidieron al constituir los depósitos, y cuyas cartas de pago, para su cange, existen en esta Dependencia.

Y como en este descubierta se hallan todavia muchos de los redimistas, he acordado prevenirles que si en el término de quince dias no lo verifican, me veré en la necesidad de adoptar otras disposiciones, por que en este caso me coloca el mas esacto y debido cumplimiento de una orden superior.

Córdoba 4 de Mayo de 1859. — Rafael Padilla y Parejo.

ANUNCIOS.

LA TUTELAR.

Esta Inspeccion con arreglo á las facultades que le tiene conferidas el señor Director general y el reglamento administrativo de la misma, ha nombrado Sub-inspector de esta Capital á D. José Hidalgo del Riego, para agente en la propia á D. Francisco Fernandez Rodriguez, y para Sub-inspector viajero á D. Rafael Junquito.

Lo que al público de la capital y provincia se anuncia por medio de este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Córdoba 14 de Abril de 1859. — El Inspector, Pascual Puig.

Escuelas Pias de Castilla.

Próximo á concluirse el Diccionario griego-latino-español, de cuya impresion, harto difícil y trabajosa, hace algun tiempo nos venimos ocupando para beneficio de la estudiantado, ponemos en conocimiento de las personas y establecimientos que han manifestado deseos de adquirirle, que la suscripcion se cierra el 30 de Abril. Hasta dicha fecha se reciben suscripciones al precio definitivo de 36 rs. en rústica abonados antes de concluirse el citado mes por medio de libranza de fácil cobro ó sellos de correos, haciéndolo en carta certificada y dirigida al infrascripto Sacerdote de las Escuelas Pias de S. Fernando.

Los ejemplares se remitirán en Mayo, segun el orden de los pedidos.

Los Establecimientos públicos que se han suscrito por 50 ejemplares, recibirán 4 mas de regalo, y los que lo han verificado por 100 recibirán 40, siempre que remitan su importe antes de dicha fecha. Esta misma gracia se hará á los que se suscriban antes de terminar el indicado plazo.

Llegado el 1.º de Mayo costará el Diccionario 50 rs.

Los precios marcados son en Madrid; las remisiones se harán por correos, si no se avisa otra cosa, en cuyo caso deben abonarse 7 rs. mas por el timbre de cada ejemplar.

Sigue abierta tambien la suscripcion en la libreria de Urosa, calle de Embajadores, núm. 47. — S. S. S. y Capp. q. b. s. m. — Ramon Cabeza.

PERDIDA.

«En el viaje que hizo el correo de Córdoba á Lucena el día 19 de Abril de este año se extrajeron varios objetos, ignorándose en qué puntos del camino. Los que mas importan recobrar son dos carteras,

una de piel de Rusia con broche de acero, la otra de Marraqui sin broche. Ambas contienen documentos tales como tarjetas, cédula de vecindad y un pasaporte antiguo que acredita ser de la propiedad de José Ruiz Leon, á quien únicamente puede interesar su posesion.

Se suplica á quien hubiese hallado las dos ó alguna de ellas, se sirva presentarlas en Córdoba, calle plazuela de la Paja núm. 30, casa de D. José Ordoñez, quien dará una gratificacion.

BIBLIOTECA

de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Consejos provinciales; ó sea coleccion completa de la legislacion y jurisprudencia vigentes en todos los ramos de la administracion.

Esta Biblioteca, que con sola la circulacion de los prospectos cuenta ya con mas de tres mil suscripciones, se compone de tres partes, y cada una de estas se divide en tantos Manuales cuantas sean las materias que á las mismas corresponden. Para enterarse á fondo del plan y método que se sigue en su publicacion, y de los beneficios y ventajas que la misma reporta, puede pedirse el prospecto con sobre.

A la Comision general de Sierra. — Preciados, 57. Madrid quien inmediatamente le entregará ó remitirá gratis.

Anotaremos como suscriptor al que satisfaga por cada Manual 8 rs. antes de que se dé á luz. Publicado, costará 10 rs.

En prensa: Manual de Ayuntamientos.

INTERESANTE.

Para los efectos de la Real orden de 31 de Diciembre de 1858, en la que se previene á los Ayuntamientos que en un tiempo limitado se numeren todos los edificios de España, se anuncia á las Corporaciones municipales de esta Provincia, que en la casa de los Sres. Gonzalez Valls, en Valencia, se expenden los ladrillos llamados azul-jos dados de barniz blanco fino, con el número de color azul, al precio de un real de vellon al pie de fabrica, siendo de cuenta del comprador el embalado, porte y demas.

Los Ayuntamientos que deseen adquirirlos podrán dirigirse á «Don Francisco Antigo Erquier, liquidario de la casa de los señores Gonzalez Valls, Valencia,» quien se encargará de remitir á cada pueblo el número que necesite para su distrito municipal.

CÓRDOBA:—1859.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Libreria, núm. 1.